

Guadalajara, Jalisco, 03 de mayo de 2024

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Buenas tardes.

Iniciamos la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras, haga constar la existencia de *quórum* legal, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con gusto Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, hago constar que además de Usted, se encuentran presentes en este salón de plenos la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez, que con su presencia integran el *quórum* requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria, se declara abierta la sesión.

Le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolver.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Por supuesto.

Les informo a este Pleno que serán objeto de resolución 13 juicios de la ciudadanía, 1 juicio electoral, 2 juicios de revisión constitucional electoral y 2 recursos de apelación, con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional y publicado en la página de internet de este Tribunal.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria.

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración el orden para resolver y discutir los asuntos.

Si están a favor lo manifestamos de viva voz.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: ¿Magistrado?

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor, también.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: También a favor.

Por tanto, se aprueba el orden de asuntos para esta sesión pública.

Para continuar, solicito a la Secretaria Julieta Valladares Barragán, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 290 y 304, del juicio electoral 36 y del recurso de apelación 27, todos de este año, turnados a la Ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Secretaria de Estudio y Cuenta Julieta Valladares Barragán: Con autorización del Pleno.

Se da cuenta conjunta con los proyectos de sentencia de los juicios de la ciudadanía 290 de 2024 y 304 de 2024 promovidos contra los oficios emitidos por la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral en respuesta a las respectivas solicitudes presentadas por los actores, para el efecto de que les sea expedida a ambos la credencial para votar con fotografía que solicitaron como instrumento oficial de identificación.

Los motivos de agravio se califican como sustancialmente fundados y suficientes para modificar los oficios impugnados, debido a que la autoridad electoral responsable omitió pronunciarse en relación con la expedición de la credencial para votar con fotografía que los actores solicitaron en su calidad de personas en prisión preventiva, toda vez que no solamente la requerían como un instrumento para ejercer su derecho al voto, sino también como un documento de identificación personal, aspecto del que no se emitió pronunciamiento alguno.

De ahí que se proponga ordenar la expedición y entrega de dichas credenciales, considerando que los obstáculos materiales no son justificación razonable para negar dicho derecho.

Continúo con la cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 36 de este año, a través del cual el Partido Acción Nacional controvierte la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur que declaró la inexistencia de las infracciones denunciadas dentro del procedimiento especial sancionador, atribuidas a la Presidenta Municipal de la Paz, de la mencionada entidad federativa.

En el proyecto se propone declarar infundados los motivos de disenso, porque el Tribunal Electoral analizó el caso concreto siguiendo los parámetros que la propia Sala Superior ha establecido respecto del análisis de las expresiones de las personas funcionarias públicas en redes sociales.

Es decir, el solo hecho de que los mensajes provengan de personas servidoras públicas no actualiza alguna transgresión a los principios de imparcialidad, neutralidad, ni uso de recursos públicos, al estar amparados por los derechos de libertad de expresión y asociación política, máxime cuando se encuentra involucrado el uso de redes sociales que conlleva la presunción de espontaneidad, lo cual no alcanzó a ser desacreditado por el partido político actor.

En consecuencia, se propone confirmar la sentencia controvertida.

Prosigo con la cuenta del proyecto de resolución del recurso de apelación 27 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional para controvertir la resolución respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña presentados por los partidos políticos de las precandidaturas a los cargos de diputaciones locales, presidencias municipales y regidurías correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el Estado de Sinaloa.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone revocar parcialmente la determinación impugnada en lo que fue materia de controversia, al calificarse como parcialmente fundados los motivos de disenso hechos valer por el partido actor.

Lo anterior, ya que los agravios respecto a la indebida fundamentación y motivación son fundados, esto porque en el dictamen consolidado se establece que MORENA vulneró de modo sustancial los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, en transgresión al modelo de fiscalización, al no registrar sus precandidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas y no presentar sus informes de ingresos y gastos de precampaña a través del Sistema Integral de Fiscalización.

Conforme a lo anterior, la conclusión a la que arribó la responsable, respecto de dejar sin efectos la observación, no es acorde a sus propias consideraciones, por lo que, incurre en el vicio de incongruencia, lo cual es contrario al principio de legalidad.

Ahora bien, resulta infundado el agravio del recurrente respecto de la omisión del Consejo General del INE, de sancionar a la precandidata a la presidencia municipal de Mazatlán, Sinaloa, por el partido MORENA, por presentar su informe fuera de los mecanismos establecidos, esto porque se tiene acreditado fehacientemente que presentó en tiempo y forma su informe de gastos de precampaña ante el órgano competente del partido político en el que milita.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria.

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de resolución.

Tomamos votación por favor Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: Son mis propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias, en consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios de la ciudadanía 290 y 304, ambos de este año, en cada caso:

PRIMERO. Se modifica el oficio impugnado.

SEGUNDO. Se ordena al Instituto Nacional Electoral a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, expida la credencial para votar con fotografía conforme a lo ordenado en la sentencia.

Asimismo, se resuelve en el juicio electoral 36 de este año:

ÚNICO. Se confirma la sentencia controvertida.

Por otra parte, se resuelve en el recurso de apelación 27 de este año:

ÚNICO. Se revoca parcialmente en lo que fue materia de controversia el dictamen consolidado y la resolución impugnados, para los efectos precisados en la ejecutoria.

Enseguida, solicito a la Secretaria Marisol López Ortiz, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 283 y 286, ambos de este año, turnados a la Ponencia del Magistrado Omar Delgado Chávez, así como la cuenta conjunta de los juicios de revisión constitucional electoral 40 y 41, también de este año, turnado el primero a la Ponencia del Magistrado Omar Delgado Chávez y el restante a mi Ponencia.

Secretaria de Estudio y Cuenta Marisol López Ortiz: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 283 y 286 de este año,

promovidos por una persona residente en el extranjero y la asociación civil “Casa de las Muñecas Tiresias”, sede Nayarit, a fin de impugnar del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, la sentencia de 10 de abril pasado, que revocó el acuerdo 61 emitido por el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral, por el que se aprobó el mecanismo de ajustes y sustituciones para garantizar la representatividad de los grupos de atención prioritaria en el Congreso del Estado para el proceso electoral local 2024.

En primer término, se propone la acumulación del juicio ciudadano 286 al diverso 283, por existir conexidad entre ellos.

Por otra parte, respecto del juicio ciudadano 286, se propone su desechamiento toda vez que, quien comparece como representante legal de la asociación civil “Casa de las Muñecas Tiresias”, sede Nayarit, no acreditó su personería y, por tanto, no tiene legitimación para promover el medio de impugnación.

En cuanto al juicio ciudadano 283, se estiman infundados sus agravios pues contrario a lo que aduce, el mecanismo de ajustes previsto en el acuerdo 61 sí implicó una modificación fundamental a la regulación del proceso electoral local en Nayarit, dado que facultaba al Consejo Local del Instituto Estatal Electoral para que realizara ajustes en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional que impactarían en la representatividad de cada partido político en el Congreso, ya iniciado y avanzado el proceso electoral en Nayarit.

Ello, aunado a que existe disposición expresa en los artículos segundo y tercero transitorios del Decreto de reforma a la Ley Electoral local, que establece que tales medidas deben ser implementadas con anterioridad al inicio del proceso electoral local.

Asimismo, se considera que la sentencia controvertida no afectó sus derechos de acceso a la representación política de la comunidad mexicana que reside en el extranjero, pues si bien revocó el artículo 61, lo cierto es que sigue vigente el diverso 3, en el cual se implementaron medidas afirmativas para garantizar la representatividad de los grupos de atención prioritaria, entre ellos, al que pertenece la actora.

Por tanto, se propone confirmar, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia controvertida.

Ahora, doy cuenta conjunta de los proyectos de resolución de los juicios de revisión constitucional electoral 40 y 41, ambos de este año, promovidos por el Partido de la Revolución Democrática, a fin de impugnar del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, la omisión de resolver los recursos de apelación locales 07 y 08 de esta anualidad, en los que controvertió los acuerdos 80 y 81 aprobados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de la citada entidad, relacionados con las solicitudes de convenio de candidatura común presentadas por los partidos MORENA, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, para la postulación de candidaturas en el proceso electoral local 2023-2024.

En los proyectos se propone declarar existente la omisión alegada toda vez que, desde el 6 y 7 de abril, fechas en las que se presentaron los recursos, a la fecha, el tribunal responsable no ha emitido la resolución correspondiente, sin que se advierta la existencia de algún obstáculo procesal o carga de trabajo que impida resolverlos.

Por tanto, se propone ordenar al Tribunal Estatal Electoral de Sonora para que en un plazo de 3 días naturales, contado a partir de la notificación de las sentencias, emita y notifique las resoluciones que corresponda en los recursos señalados.

Fin de la cuenta.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria.

Magistrado y Magistrada, están a nuestra consideración los proyectos de resolución.

Tomamos la votación, por favor Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios de la ciudadanía 283 y 286, ambos de este año:

PRIMERO. Se acumulan los juicios conforme a lo indicado en la sentencia.

SEGUNDO. Se desecha la demanda del juicio de la ciudadanía 286 de este año por las razones expuestas en la resolución.

TERCERO. Se confirma la sentencia controvertida en lo que fue materia de impugnación.

Por otra parte, se resuelve en los juicios de revisión constitucional electoral 40 y 41, ambos de este año, en cada caso:

PRIMERO. Es existente la omisión reclamada.

SEGUNDO. Se ordena a la autoridad responsable que cumpla con los efectos precisados en la sentencia.

A continuación, solicito al Secretario Manuel Alejandro Castillo Morales, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 280, 292, 293 y 296, así como del recurso de apelación 28, todos de este año, turnados a mi Ponencia.

Secretario de Estudio y Cuenta Manuel Alejandro Castillo Morales: Con su autorización.

Doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 280 de este año, promovido por una ciudadana, para controvertir la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Baja California que confirmó el acuerdo del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de esa entidad, por el que dio respuesta a la consulta presentada por la actora, consistente en que es necesaria la separación provisional de su cargo 90 días antes de la elección.

Se propone revocar parcialmente la determinación del tribunal local al considerar sustancialmente fundados los agravios relacionados con la falta de exhaustividad en la sentencia controvertida.

En ese sentido, en plenitud de jurisdicción se propone confirmar el acuerdo del Consejo General del Instituto local, entre otras cuestiones, al considerar que la separación del cargo es constitucional, asimismo que no es una medida inequitativa, por las consideraciones que se expresan en la resolución.

Es la cuenta.

Asimismo, se da cuenta con el juicio de la ciudadanía 292 de este año, promovido por César Castañeda Trillas para controvertir la resolución dictada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, por conducto de su Vocalía en la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Baja California, mediante la cual determinó la improcedencia de su solicitud, respecto de la expedición de su credencial para votar por haberla solicitado fuera del plazo legal.

La consulta propone declarar infundado su único agravio, consistente en la violación a su derecho a votar, al no expedirle su credencial de elector, porque la solicitud de expedición, se realizó de manera extemporánea.

En efecto, la fecha límite para solicitar la credencial de elector relativa a la actualización del padrón electoral fue el 22 de enero de 2024, y si en el caso, el actor solicitó su credencial de elector hasta el 10 de abril, lo hizo de manera posterior al plazo referido.

Por tanto, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta.

También, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 293 de este año, promovido para impugnar una resolución del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, que declaró inexistente la infracción respecto de actos que se denunciaron como constitutivos de calumnia, uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada, violencia política contra las mujeres en razón de género.

En el proyecto se estima que los argumentos planteados resultan insuficientes para revocar la resolución impugnada, porque no logran evidenciar que el tribunal local omitiera atender la normativa indicada por esta Sala Regional, con base en los elementos contenidos en el emplazamiento de los denunciados y a partir del análisis de los mensajes respectivos, en su contexto y circunstancias.

En la consulta se razona que no existen elementos que permitan concluir que las manifestaciones denunciadas se motivaron porque la persona sea mujer y tampoco hay prueba alguna de que hayan impedido el ejercicio de alguno de sus derechos políticos en relación con el desempeño de su cargo, pues no se acreditó la existencia de expresiones o calificativos con un impacto diferenciado o basado en estereotipos, sino que en su caso se trató de una crítica severa a las funciones públicas que ejerce la denunciante.

Por lo anterior, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta.

Asimismo, se da cuenta con el proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 296 de 2024, promovido a fin de impugnar del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, la presunta omisión de resolver el medio de impugnación registrado con el expediente JDC 37 de 2024, mediante el cual se controvierte la aprobación de la designación y toma de protesta de la síndica municipal del Ayuntamiento de Ahualulco de Mercado, mediante sesión de cabildo de 29 de febrero pasado.

La consulta propone declarar existente la omisión pues han transcurrido más de 45 días desde la fecha en que se presentó la demanda primigenia al momento que se recibió este medio de impugnación, sin que se advierta alguna justificación o impedimento procesal para que la autoridad responsable resuelva la controversia sometida a su jurisdicción y competencia.

Es la cuenta.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al recurso de apelación 28 del año en curso, promovido por MORENA contra la resolución y dictamen consolidado del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que sancionó a dicho partido por las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña, en los cargos de senadurías y diputaciones, en el actual proceso federal ordinario, en lo correspondiente a Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Jalisco, Nayarit y Sinaloa.

En primer lugar, son infundados los agravios porque la vulneración al principio de certeza y seguridad jurídica, debido a que no existieron adendas ni engroses en relación con las conclusiones competencia de esta Sala, que hayan sido circulados de manera posterior a la sesión del Consejo General del INE; además, que el resto de sus motivos de inconformidad sobre dicha temática son inoperantes por constituir hipótesis futuras de realización incierta.

En segundo lugar, son inoperantes los agravios relativos a la incongruencia, falta de fundamentación y motivación de falta y las sanciones sobre las conclusiones relativas a: uno, la omisión de reportar gastos de propaganda en vía pública y páginas de internet en los estados correspondientes a esta circunscripción; dos, la omisión de incluir el identificador único relativo a una precandidatura al Senado en Baja California; tres, el mal reporte de eventos de una precandidatura al Senado en Baja California Sur; cuatro, la omisión de reportar gastos realizados por concepto de traslado a los diversos eventos llevados a cabo por una precandidatura al Senado en Jalisco; cinco, el reporte extemporáneo de un evento correspondiente a una precandidatura al Senado por Baja California.

Lo anterior, porque los agravios del partido, respectivamente, se basan en falsas premisas, reiteran las manifestaciones expuestas al contestar los oficios de errores y omisiones, se limitan a realizar afirmaciones genéricas y sin sustento, además que no controvierten todas las consideraciones de la resolución impugnada.

En tercer lugar, es fundado el agravio sobre la indebida motivación y valoración probatoria sobre la conclusión relativa a omitir reportar gastos realizados en pintas de bardas en Jalisco y Baja California, ya que del análisis de las constancias se advierte que la publicidad no corresponde a MORENA sino a otros sujetos obligados.

En consecuencia, se propone revocar la sentencia impugnada para los efectos precisados en la propuesta.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretario.

Está a nuestra consideración los proyectos de resolución.

¿Alguna intervención? ¿No?

Magistrado, tampoco.

Tomamos votación Secretaria, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Reitero las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 280 de este año:

PRIMERO. Se revoca parcialmente la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

SEGUNDO. En plenitud de jurisdicción, se confirma el acuerdo general 44 de 2024 emitido por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Asimismo, se resuelve en los juicios de la ciudadanía 292 y 293, ambos de este año, en cada caso:

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Respecto del juicio de la ciudadanía 296 de este año, se resuelve:

PRIMERO. Es existente la omisión reclamada.

SEGUNDO. Se ordena al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco actuar en los términos precisados en la sentencia.

Por otra parte, se resuelve en el recurso de apelación 28 de este año:

ÚNICO. Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en la ejecutoria.

Finalmente, solicito a usted Secretaria General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 209, 289, 298, 308 y 316, todos de este año, turnados a las Ponencias de las Magistraturas que integramos este órgano jurisdiccional.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización.

Doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 209 de este año, promovido por un ciudadano a fin de impugnar de la Vocal Ejecutiva y Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Durango y de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la suspensión de sus derechos políticos por considerarlo prófugo de la justicia.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone desechar de plano el medio de impugnación, al haber quedado sin materia, toda vez que, como se detalla en la consulta, la parte actora ha sido rehabilitada en sus derechos político-electorales.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 289 de este año, promovido por Nicolás Briseño López y otras personas, por derecho propio y ostentándose como militantes del Partido Verde Ecologista de México, a fin de impugnar del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, la omisión de resolver el juicio de la ciudadanía local 109 de esta anualidad.

En la propuesta, se considera que el juicio resulta improcedente, pues ha quedado sin materia, en tanto que el referido Tribunal Electoral local resolvió el citado medio de impugnación el 22 de abril pasado, por lo cual se estima que la omisión controvertida cesó en sus efectos; de ahí que el proyecto proponga desechar el señalado juicio de la ciudadanía.

Prosigo con la cuenta del juicio de la ciudadanía 298 de este año, promovido por una ciudadana perteneciente a la comunidad de personas con discapacidad, para controvertir la resolución del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, que confirmó el acuerdo del Consejo General del Instituto local de esa entidad, por el que se implementó, entre otras cuestiones, una acción afirmativa para las personas en situación de discapacidad en el proceso electoral local.

La parte actora controvierte la falta de exhaustividad de la sentencia combatida; asimismo, que las medidas aprobadas no son acordes a los porcentajes de población perteneciente al grupo de personas con discapacidad que hay en el Estado de Sonora.

Sin embargo, se propone desechar la demanda del juicio de la ciudadanía por haberse presentado de manera extemporánea.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio de la ciudadanía 308 de este año, promovido por una persona a fin de impugnar de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a través de su Vocalía Ejecutiva Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Durango, la negativa de expedición de su credencial para votar con la adecuación correspondiente con motivo de su cambio de identidad de género.

La consulta propone desechar la demanda.

Lo anterior, en virtud de que la parte actora no acompañó documento alguno que comprobara haber presentado su solicitud de expedición de credencial para votar o en su caso, la negativa de su expedición; y por su parte, la autoridad responsable informó que en ningún momento quedó evidencia alguna de que la parte accionante se hubiera presentado a realizar trámite alguno para obtener la aludida credencial.

En consecuencia, resulta improcedente el medio de impugnación, al no haber quedado acreditada la negativa de expedición de su credencial al momento de la promoción del juicio de la ciudadanía por la parte actora, de ahí que la consulta proponga desechar la demanda al actualizarse la causal prevista en el artículo 9, párrafos 1, inciso d) y 3, de la Ley adjetiva electoral federal, relativa a la inexistencia del acto reclamado.

Concluyo con la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 316 de este año, promovido por una persona que se auto adscribe como integrante de una comunidad indígena, a fin de impugnar del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, la sentencia de 10 de abril pasado, que revocó el acuerdo 61, emitido por el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral, con el que se aprobó el mecanismo de ajustes y sustituciones para garantizar la representatividad de los grupos de atención prioritaria en el Congreso del Estado para el proceso electoral local 2024.

En el proyecto se propone desechar la demanda toda vez que fue promovida de manera extemporánea.

En efecto, de autos se advierte que la resolución impugnada fue emitida el 10 de abril y notificada por estrados el 15 siguiente, sin embargo, la demanda se presentó hasta el 23 de abril, por lo que se resulta evidente que fue promovida fuera del plazo de cuatro días establecido en la ley de la materia.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretario.

Magistrada y Magistrado.

¿Alguna intervención, en relación a los proyectos? ¿No?

Me hace favor de tomar votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Acompaño las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios de la ciudadanía 209, 289, 298, 308 y 316, todos de este año, en cada caso:

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda.

Secretaria, informe por favor si existe algún asunto pendiente de resolver.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Magistrado Presidente, informo que conforme al orden del día no existe otro asunto que tratar.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Muchas gracias.

En consecuencia, se declara cerrada la sesión a las trece horas con treinta y tres minutos del 03 de mayo de 2024.

Muchas gracias.

-- -0o0- --